



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Mayo dieciocho (18) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	KELLY MARIA TORO CASTAÑEDA.
DEMANDADO	JORGE JULIAN ISAZA.
ASUNTO	SE TIENE POR CONTESTADA Y SE ABSTIENE CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00268-00

Vista la nota secretarial que antecede, esta agencia judicial dispone:

1. Téngase por contestada la demanda seguida por la señora KELLY MARIA TORO CASTAÑEDA contra el señor JORGE JULIAN ISAZA, parte ejecutada dentro del proceso.
2. Reconózcase personería jurídica a la doctora EDELMIRA MARTINEZ LOZANO, como apoderada del señor JORGE JULIAN ISAZA, para actuar en representación de éste, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
3. Se abstiene de tramitar las excepciones de mérito “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “MALA FE DE LA DEMANDANTE” y “AUSENCIA DE DEFENSA TECNICA” propuestas en la contestación de demanda, toda vez que este tipo de procesos únicamente admite la excepción de mérito “Cumplimiento de la Obligación”, tal como lo señala el artículo 397 numeral 5º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito